REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

AGUADA SANTANDER
RESOLUCIÓN No. 001 del 11 de febrero de 2022

ELECCIONES 2022 Garantes de la democracia!

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE AGUADA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.
   Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

   No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia ***C-620-04*** *de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso:* "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE AGUADA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de AGUADA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: CR. 4a. CLL. 2a - ESQ

MESA:0

5,568,677	ELBERT DAVID TIRADO MURILLO Remanente	1,096,780,416	CARLOS ALFREDO VARGAS LAYTON Remanente
1,096,780,548	LEIDY JHOANNA AMADO VELANDIA Remanente		

MESA:1

1,096,780,380	LEIDY ALEJANDRA DUARTE Presidente	37,543,699	DEBORA PINZON BARRIOS Vicepresid.
5,568,643	JESUS ANTONIO ROJAS LAYTON Vocal	1,096,780,183	LEONEL AMADO CHAVARRO Vocal
1,096,780,494	ALBEIRO FAJARDO SANCHEZ Vocal	1,076,620,094	SANDY ALBERTO OCHOA GONZALEZ Vocal

MESA:2

1,096,780,317	LUIS ENRIQUE CASTILLO SANCHEZ Presidente	1,096,780,388	MICHAEL JESITH ZABALA MONCADA Vicepresid.
5,568,342	BERCELY GERENA VARGAS Vocal	1,005,219,522	JHEISON MEDINA MURILLO Vocal
1,005,219,604	YESICA KATERINE ORTIZ ARIZA Vocal	5,568,288	SEGUNDO SILVINO CRUZ AMADO Vocal

MESA:3

5,568,621	LUIS NOE DUARTE SAENZ Presidente	37,547,210	MARIA ESPERANZA TIRADO CHACON Vicepresid.
37,575,221	ADRIANA PATRICIA AMADO GAONA Vocal	27,961,112	OMAIRA LAYTON GAONA Vocal
1,005,219,586	ADRIANA LUCIA TIRADO CHAVARRO Vocal	27,960,964	EDELMIRA ARIZA ALMANZAR Vocal

MESA:4

1,019,070,150	JENNY ALEXANDRA AMADO AMADO Presidente	1,096,780,348	CHRISTIAN RODOLFO ARIZA GALEANO Vicepresid.
1,096,780,478	ALBA YINETH BENAVIDES MURILLO Vocal	5,568,513	MIGUEL ANGEL ARDILA Vocal
1,096,780,413	CAMILO ANDRES FRANCO MEDINA Vocal	1,096,780,604	JAMITH AUGUSTO CARO QUIROGA Vocal

MESA:5

53,002,209	YENY LORENA SOLER ACEVEDO Presidente	1,015,994,302	GLADYS CAROLINA VARGAS LAYTON Vicepresid.
1,096,780,449	YESICA KATERINE ACEVEDO AMADO Vocal	1,096,780,323	FABIO LEANDRO ARDILA VARGAS Vocal
1,096,780,330	ALIRIO MURILLO ACUÑA Vocal	27,961,025	LUZ ESMITH VARGAS GAONA Vocal

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

AGUADA SANTANDER
RESOLUCIÓN No. 001 del 11 de febrero de 2022

ELECCIONES 2022
Garantes de la democracia!

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE AGUADA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 33

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de AGUADA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER JAIMES RODRIGUEZ
REGISTRADOR DE AGUADA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL